

SUSTENTACION RADICADO 2017-0076

diana pimiento badillo <dianapimientobadillo@gmail.com>

Jue 5/08/2021 10:52 PM

Para: Secretaria Sala Civil Familia - San Gil - Seccional Bucaramanga <seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Diana Pimiento Badillo <dianapimientobadillo@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (217 KB)

SUSTENTACION ALEXIS ROMERO 2017-00076.pdf;

Adjunto a la presente sustentación del recurso.

DIANA PIMIENTO BADILLO
ABOGADA



Señores

HONORABLES MAGISTRADOS

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL

E.S.D.

Ref: Reparos y Sustentación Recurso de Apelación radicado 2017-0076.
Juzgado Segundo Civil del Circuito de San Gil.

DIANA PIMIENTO BADILLO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.900.137 expedida en San Gil, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 255.310 del C.S.J., como apoderada de los demandantes, por medio del presente escrito, me permito presentar REPAROS y SUSTENTACION AL RECURSO DE APELACION contra la sentencia proferida en el proceso Ordinario de Responsabilidad Civil extracontractual, así:

El primer reparo a la sentencia, es lo relacionado con la **EXISTENCIA DE SOLIDARIDAD**. Según lo establece el artículo 1568 del C.C., existe solidaridad cuando se estipula así en el contrato, en el testamento o en la Ley. En el caso en Litis, es importante resaltar que, entre los señores arrendatarios y las propietarias del bien inmueble, quienes se suplían de los caninos para el cuidado y seguridad de la finca, tal y como se logra extraer efectivamente las pruebas allegadas al proceso por las partes: en donde con plena certeza se tiene que los canes que atacaron a la señora MERCEDES, son de propiedad de los demandados, y que de igual manera los mismos se suplían para la seguridad del predio EL BUGIO (por ello también sus propietarios) y la Fábrica de pastas.

Es necesario entrar a analizar, cada uno de los elementos de la responsabilidad civil.

1. **EL HECHO DAÑOSO:** Se dio por probado por el señor Juez, que existió el hecho dañoso, consistente en el ataque de los caninos y como consecuencia de ello el deceso de la señora MERCEDES, y de igual manera que los caninos son de propiedad de los señores ALEXIS y ALBA MILENA.

Existen en el proceso pruebas conducentes que dieron las razones al Juez de primera Instancia, pero no se entiende como no aplica la condena a los propietarios del bien, si también se suplían de los caninos.



2. LA CULPA

Aquí debemos desmenuzar este concepto, para decir que existe culpa cuando hay negligencia, impericia, imprudencia y violación de normar y reglamentos; sino se demuestra por quien demanda la responsabilidad ninguno de estos factores, el proceso fracasa.

Como es evidente en el caso en Litis, donde se vislumbra la negligencia e imprudencia de los demandados, al no tener con el debido cuidado a los caninos, como era con bozal o amarrados.

3. NEXO CAUSAL

Al existir hecho dañoso y culpa, existe nexo causal y como consecuencia de ello la responsabilidad por parte de todos los demandados, ALEXIS ROMERO SUAREZ, ALBA MILENA GOMEZ HERNANDEZ Y GINA ROMERO SUAREZ: por lo que respetuosamente se solicita a su honorable Corporación se adicione la sentencia condenando a ALEXIS ROMERO SUAREZ, ALBA MILENA GOMEZ HERNANDEZ Y GINA ROMERO SUAREZ, por solidaridad.

4. EL DAÑO

Se logro probar el daño, en razón a que existen pruebas que llevan a concluir la existencia del daño moral causado a mis poderdantes por el hecho de ser su progenitora quien sufrió el ataque y consecuente a ello su deceso.

En virtud de lo anterior, solicito se adicione la sentencia proferida, realizando la condena en contra de ALEXIS ROMERO SUAREZ, ALBA MILENA GOMEZ HERNANDEZ Y GINA ROMERO SUAREZ.

Atentamente,

DIANA PIMIENTO BADILLO
C.C. No. 37.900.137 DE SAN GIL
T.P. No. 255.310 DEL C.S.J.